



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 22 de marzo de 2019

**Número 67**

## S u m a r i o

### **JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:**

- Morón de la Frontera: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales . . . . . 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -  
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 5

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Unidad de Huelva:  
Notificación. . . . . 9

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 10  
Expediente de concesión de aguas públicas . . . . . 10  
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. . . . . 10

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 995/18, 962/15, 267/16 y 833/16;  
número 6: autos 1127/15, 668/18, 28/18 y 13/19; número 7:  
autos 6/19, 52/18 y 8/19; número 8: autos 156/17, 457/17 y  
565/17; número 10: autos 11/19, 80/15 y 158/18 . . . . . 11
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 710/17; número 23 (familia):  
autos 601/18 . . . . . 19

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 20  
Convocatoria de premios (BDNS) . . . . . 21
- Agudulce: Oferta de empleo público 2019 . . . . . 21
- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 21
- La Algaba: Expediente de concesión demanial. . . . . 22

— Almensilla: Modificación de ordenanza municipal . . . . .	23
— Écija: Estudio de detalle . . . . .	23
— Guadalcanal: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación . . . . .	23
— Montellano: Padrón fiscal . . . . .	23
— Corrección de errores . . . . .	23
— Modificación parcial del Reglamento de organización de la Policía Local . . . . .	24
— Paradas: Convocatorias de ayudas (BDNS) . . . . .	25
— Pilas: Expediente de modificación de créditos . . . . .	26
— La Rinconada: Modificación del plan de sectorización . . . . .	27
— San Juan de Aznalfarache: Oferta de empleo público 2019 . . . . .	30
— Santiponce: Convocatoria de contratación temporal en el marco del programa de urgencia social municipal . . . . .	30

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes «Santa Teresa - Osuna» (en formación): Aprobación de estatutos . . . . .	34
--	----

## JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

### MORÓN DE LA FRONTERA

Que por comunicaciones recibidas de los Ayuntamientos comprendidos en esta Junta Electoral de Zona, se informa que los mismos ofrecen los siguientes espacios y locales públicos para la colocación de carteles y la realización de actos de campaña electoral, para las Elecciones al Generales 2019 de 28 de abril de 2019.

#### *Algámitas:*

Lugares públicos para actos de campaña:

- \* Plaza Iglesia.
- \* Casa de la Cultura, sita en carretera de Pruna, 12.

Colocación de carteles:

- \* 90 farolas en Avda. de las Palmeras, C/ Fuente, El Paseo y C/ Grande, calle Huerta, calle la Vega, calle Pilar y carretera de Pruna.

#### *Coripe:*

Locales oficiales.

- Centro de Formación y cultura Doña Amalia Torrijos (salón de actos)

Lugares públicos para actos de campaña:

- \* Plaza de San Pedro.
- \* Plaza Párroco José María Gómez Martín.

Colocación de carteles:

- \* Paredes externas del campo municipal de fútbol: Pared lateral derecha (camino la Perdiz), medidas: 100 x 2 metros.

\* Farolas utilizables:

— Farolas báculos con brazos:

- 1- Avenida de Andalucía: 15 unidades.
- 2- Avenida de Marbella: 9 unidades.

— Farolas brazos de pared (unidades)

- 1- Calle Ancha: 7 unidades.
- 2- Plaza San Pedro: 10 unidades.
- 3- Calle Cádiz: 8 unidades.
- 4- Calle El Pilar: 7 unidades.
- 5- Calle las Onzas: 8 unidades.
- 6- Calle Santiago Vallhonrat: 16 unidades.
- 7- Calle Doctor Mije: 8 unidades.
- 8- Calle de la Constitución: 13 unidades.
- 9- Calle Doña Amalia Torrijos: 8 unidades.
- 10- Calle Jaén: 13 unidades.
- 11- Calle Concordia: 5 unidades.
- 12- Calle Murillo: 6 unidades.
- 13- Calle Granada: 4 unidades.
- 14- Avda. Lepanto: 3 unidades.
- 15- Avda. Marbella: 16 unidades.
- 16- Avda. Andalucía: 4 unidades.
- 17- Avda. Pablo Picasso: 11 unidades.
- 18- Calle Duque: 2 unidades.

#### *Montellano:*

Banderolas y pancartas para ser colocadas en farola en cualquier calle del núcleo urbano en número global máximo de 250 banderolas y 150 pancartas.

Lugares públicos para actos de campaña:

Los recintos que se reservan para la realización de actos de campaña electoral, tanto abiertos como cerrados son:

- Colegio público Santa Teresa, sito en la calle Constitución s/n de Montellano. Los horarios en los cuales podrán ser utilizados los locales serán los que estén fuera de los horarios lectivos de clase.
- Carpa Municipal, sita calle Ruiz Ramos s/n.
- Centro cultural Fábrica de Montes, sita calle Ruiz Ramos s/n.

Colocación de carteles:

- \* No se habilitarán carteles para publicidad electoral.

#### *Morón de la Frontera:*

Lugares públicos para actos de campaña.

1- Lugares cerrados:

- Colegio Públicos siempre que las autoridades académicas provinciales y nacionales lo autoricen, y en horarios compatibles con la jornada docente.
- Teatro Oriente, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.
- Salón de actos de la Casa de la Cultura, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.
- Salón de actos del Centro de Empresas.
- Altos del Mercado de abastos.

Los distintos partidos políticos que usen estos locales deberán comprometerse a dejar las instalaciones en perfecto estado de limpieza y conservación.

2- Lugares abiertos:

- Plaza de Santa María.
- Plaza de San Miguel.
- Campo de Feria (terrenos de la Alameda).
- Plaza de San Francisco.
- Plaza Cruz Verde.
- Plaza de las Flores.
- Plaza de los Remedios.
- Parque Borujas.
- Campo de Fútbol de Albero (Alameda).
- Huerta del Hospital.
- Plaza Meneses.

Colocación de carteles:

Farolas:

- Polígono El Rancho (42)
- Avenida de Pruna, Alameda, Alameda -2 y Jardines Alameda (exteriores) (103)
- Avenida de Andalucía (41)
- Avenida de la Asunción (24)
- Ronda de la Trinidad (31)
- Calle Hundidero, C. Fray Diego de Cádiz (34 a distribuir entre ambas calles)
- Calle Borujas (7)
- Avenida de El Pilar (30)
- Barriada la Victoria (44)
- Avenida del Cementerio (21)
- Calle Pozo Nuevo (15)
- Avenida de la Plata (14)
- Campo de Ferias (39)
- Polígono la Estación (17)

Queda expresamente prohibida la colocación de cartelera y propaganda electoral en el mobiliario urbano.

*Pruna:*

Lugares públicos para actos de campaña:

- Casa de la cultura.
- Plaza de la Constitución (junto al Ayuntamientos).
- Caseta municipal.

Colocación de carteles:

- Paneles situados en Plaza de España.
- Farolas de todas las calles del pueblo.
- Muro de hormigón de la carretera A-363 (Pruna-Olvera), p.k. 15 aprox.

*Puebla de Cazalla:*

Lugares públicos para actos de campaña:

1- Lugares abiertos:

- Plaza Santa Ana (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Plaza Nueva (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Plaza de la Revolución (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Anfiteatro Municipal en Parque del Corbones (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- Campo de atracciones de Feria (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche, excepto viernes, que será de 10 de la mañana a 16 de la tarde)

2- Lugares cerrados:

- «Salón de actos Antigua Bodega Antonio Fuentes», sito en Avenida Antonio Fuentes número 2 (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)
- «Salón de Actos Victoria», sito en calle Victoria n.º 31 (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
- Caseta Municipal, sita en Paseo Francisco Bohórquez (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche)

Lugares para la colocación de carteles:

- Explanada de acceso al Campo Municipal de Deportes: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente)
- Parque Municipal «El Corbones»: Muro de cerramiento (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente)
- Parque Municipal Dolores Ibárruri: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente)
- Parque Municipal El Chorrillo: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente)
- Báculos de alumbramiento público:
  - 29 unidades en Avda. Dr. Espinosa Crespo.
  - 40 unidades en Avda. Antonio Fuentes.
  - 13 unidades en Avda. José M.ª Moreno Galván.

*El Coronil:*

Lugares públicos para actos de campaña:

1- Lugares cerrados:

- Salón de actos de la Casa de la Cultura.

## 2- Lugares abiertos:

- Plaza de la Constitución, con superficie de 2.500 metros cuadrados.
- La zona ancha peatonal de la calle San Roque, con capacidad para 500 personas.
- El «auditorium» del parque del Barranco.

## Colocación de carteles:

1- Farolas de alumbrado público. Los carteles propagandísticos serán colocados en las farolas del alumbrado público a través de sistemas colgantes, resultando responsabilidad del anunciante su retirada, así como cualquier daño que pudiera ocasionarse.

2- Calles de la localidad para la colocación de pancartas aéreas.

Advierte dicha entidad a los partidos políticos, federaciones y coaliciones o agrupaciones que queda prohibida la colocación de propaganda electoral que queden permanentemente adheridos a las fachadas, muros, vallas y mobiliario urbano, siendo responsables de su posterior retirada.

Y a los efectos previstos en la normativa reguladora de las citadas elecciones, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Morón de la Frontera a 19 de marzo de 2019.—La Presidenta de la Junta Electoral de Zona. (Firma ilegible.)

4W-2082

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

*Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la sociedad Las Naranjillas Energía, S.L., declaración en concreto de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Las Naranjillas», que discurre entre los términos municipales de Carmona, La Rinconada, Sevilla y Alcalá de Guadaíra (Sevilla)*

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC.  
Expediente: 276.544.  
R.A.T.: 112.623.

#### Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 6 de marzo de 2018, la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, resuelve conceder a favor de la mercantil Las Naranjillas Energía, S.L. (B-90144353) autorización administrativa previa para la implantación de la Infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Las Naranjillas», ubicada en los Términos municipales de Carmona, La Rinconada, Sevilla y Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Segundo.—Con fecha 6 de julio de 2018, la Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, emite resolución por la que se concede Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de referencia.

Tercero.—Con fecha 13 de junio de 2018, y 3 de octubre de 2018, la mercantil Las Naranjillas Energía, S.L., solicita y complementa que sea concedida la declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica de referencia.

Cuarto.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- \* Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 23 de octubre de 2018.
- \* Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de fecha 29 de octubre de 2018.
- \* Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada de fecha 24 de octubre de 2018.
- \* Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona de fecha 25 de octubre de 2018.
- \* «Boletín Oficial del Estado» número 258 de fecha 25 de octubre de 2018.
- \* «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 214 de fecha 6 de noviembre de 2018.
- \* «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 263 de fecha 13 de noviembre de 2018.
- \* ABC de Sevilla (31/10/2018)

Así mismo, tal y como establece el título VII del RD 1955/2000, se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, y que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe que estimaran conveniente, son éstos:

- \* Ayuntamiento de Carmona.
- \* Red Eléctrica de España, S.A.
- \* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- \* Ayuntamiento de La Rinconada.
- \* Ayuntamiento de Sevilla.
- \* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento Aguas de Sevilla, S.A.
- \* Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
- \* Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con los organismos afectados en los términos que obran en el expediente.

Quinto.—Que durante el período de información pública se presentaron distintas alegaciones por, mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, y que a continuación se resumen de forma breve:

Alegación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con fecha 11 de diciembre de 2018.

- \* El trazado de línea afecta a la traza de la futura línea 66 kV desde SET Alcores hasta SET Carmona (Expte 258.845, RAT 110.847)
- \* No se reflejan la numeración de apoyos de Endesa, y el detalle de los cruzamientos.
- \* Debiendo presentar anexo según el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión.

Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles desde la fecha de notificación para que formulara las manifestaciones que estimase procedente, con base en la cual se recibe la respuesta correspondiente con fecha 18/1/19, la cual obra en el expediente, y que en resumen indica lo siguiente:

- \* La instalación cuenta con Autorización Administrativa Previa y de Construcción, sin que se hayan producido objeciones en el procedimiento reglamentario.
- \* No se especifica el grado de afectación.
- \* Escaso grado de madurez del expediente 258.845.
- \* La línea eléctrica objeto de la presente resolución respetará en cualquier caso las exigencias reglamentarias que son de aplicación.

Alegación de Crisol Alcores Uno, S.L., con fecha 24 de enero de 2019.

\* Crisol Alcores Uno, S.L., es promotor de un proyecto de generación Fotovoltaica en fincas afectadas por el trazado de la instalación eléctrica referida.

\* Crisol Alcores Uno, S.L., firmó un contrato de arrendamiento con la propietaria de las fincas afectadas (Agrícola El Hoyo de la Trinidad, S.L.)

- \* La solución técnicamente viables, sería el soterramiento de la línea promovida por HSF Las Naranjillas, S.L.

Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles desde la fecha de notificación para que formulara las manifestaciones que estimase procedente, con base en la cual se recibe la respuesta correspondiente con fecha 1 de febrero de 2019, la cual obra en el expediente, y que en resumen indica lo siguiente:

- \* Las alegaciones formuladas han sido presentadas fuera de plazo.
- \* No se han producido alegaciones en los trámites de Autorización Administrativa Previa y de Construcción.
- \* El proyecto fotovoltaico al que se alude, carece de la suficiente madurez administrativa.
- \* No se especifica el grado de afectación.
- \* Se manifiesta la voluntad de encontrar una solución amistosa y satisfactoria para todas las partes.

Alegación de Esasur Energía, Eficiencia e Instalaciones, S.L., con fecha 24 de enero de 2019.

\* Esasur Energía, Eficiencia e Instalaciones S.L., es promotor de un proyecto de generación Fotovoltaica en fincas afectadas por el trazado de la instalación eléctrica referida.

- \* La solución técnicamente viables, sería el soterramiento de la línea promovida por HSF Las Naranjillas, S.L.

Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles desde la fecha de notificación para que formulara las manifestaciones que estimase procedente, con base en la cual se recibe la respuesta correspondiente con fecha 1 de febrero de 2019, la cual obra en el expediente, y que en resumen indica lo siguiente:

- \* Las alegaciones formuladas han sido presentadas fuera de plazo.
- \* No se han producido alegaciones en los trámites de Autorización Administrativa Previa y de Construcción.
- \* El proyecto fotovoltaico al que se alude, carece de la suficiente madurez administrativa.
- \* No se especifica el grado de afectación.
- \* Se manifiesta la voluntad de encontrar una solución amistosa y satisfactoria para todas las partes.

Alegación de Nicolás Álvarez-Cervera con fecha 24 de enero de 2019.

\* Nicolás Álvarez-Cervera actúa en nombre y representación de Agrícola El Hoyo de la Trinidad, S.L., titular de tres fincas afectadas por el expediente objeto de la presente resolución.

\* Agrícola El Hoyo de la Trinidad, S.L., tiene firmado un acuerdo privado para la promoción de un proyecto de generación Fotovoltaica en fincas afectadas por el trazado de la instalación eléctrica referida.

- \* La solución técnicamente viables, sería el soterramiento de la línea promovida por HSF Las Naranjillas, S.L.

Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles desde la fecha de notificación para que formulara las manifestaciones que estimase procedente, con base en la cual se recibe la respuesta correspondiente con fecha 1 de febrero de 2019, la cual obra en el expediente, y que en resumen indica lo siguiente:

- \* Las alegaciones formuladas han sido presentadas fuera de plazo.
- \* No se han producido alegaciones en los trámites de Autorización Administrativa Previa y de Construcción.
- \* El proyecto fotovoltaico al que se alude, carece de la suficiente madurez administrativa.
- \* No se especifica el grado de afectación.
- \* Se manifiesta la voluntad de encontrar una solución amistosa y satisfactoria para todas las partes.

Sexto.—Con fecha 18 de enero de 2008, la sociedad Las Naranjillas Energía, S.L., incorpora al expediente un acuerdo firmado con la sociedad Calaspasol Energía 2, S.L., para la evacuación conjunta de la energía eléctrica generada hasta la Subestación Alcores.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de lo dispuesto en:

- \* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- \* Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- \* Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- \* Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- \* Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio.



- \* Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- \* Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- \* Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía.
- \* Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- \* Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- \* Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- \* Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- \* Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Y en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada, la cual se informó con fecha 9 de febrero de 2018.

Cuarto.—Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.—La sociedad mercantil Calaspasol Energía 2, S.L., (B-84.989.581) es titular del expediente administrativo (expte 279.366) relativo a la Instalación fotovoltaica de Generación de Energía Eléctrica conectada a Red denominada «HSF Alcores Calaspasol», con una potencia instalada de 39,984 MWp, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), que cuenta con Autorización Administrativa previa y de construcción concedida mediante resolución de esta Delegación de fecha 11 de octubre de 2018.

Así mismo, la sociedad mercantil Las Naranjillas Energía, S.L. (B-901444353), es titular del expediente administrativo (expte 274.870) relativo a la Instalación fotovoltaica de Generación de Energía Eléctrica conectada a Red denominada «HSF Las Naranjillas», con una potencia instalada de 50 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), que cuenta con Autorización Administrativa previa y de construcción concedida mediante Resolución de esta Delegación de fecha 11 de julio de 2018.

Sexto.—El Decreto-Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía establece en su artículo 3, Declaración de Inversiones de interés estratégico para Andalucía:

«Los proyectos cuya ubicación se haya identificado o identifique en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal reguladora del procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en las convocatorias para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tendrán la consideración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía, a los efectos previstos en la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Séptimo.—Establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en sus artículos 54, 55 y 56, resumidamente lo siguiente:

«Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.»

«Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.»

«La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.»

Octavo.—La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, establece en sus artículos 1 y 4:

«La presente Ley tiene como objeto fomentar el uso de las energías renovables, promover el ahorro y la eficiencia energética, desde su producción hasta su consumo, así como ordenar la utilización racional de los recursos energéticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo el principio de solidaridad colectiva en el uso de la energía.

La ordenación de las energías renovables comprende las fuentes naturales de las mismas, las áreas de captación, los instrumentos técnicos aplicados y las energías obtenidas.

Esta Ley tiene como finalidad última conseguir un sistema energético sostenible de calidad»

«Al objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento»

Noveno.—En cuanto a las alegaciones efectuadas por los organismos afectados, así como por los particulares en el trámite de información pública, cabe indicar lo siguiente:

\* Se han cumplido todos los trámites exigidos por la normativa vigente, y en particular en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación.

\* La instalación de energía eléctrica de referencia dispone de autorización administrativa previa y de construcción.

\* En los procedimientos regulados por los artículos 127 y 132 del RD 1955/2000, durante los trámites de autorización administrativa previa y de construcción, no se han presentado oposiciones o condicionados técnicos que vayan en contra de la implantación de la instalación eléctrica de referencia, por alguno de los organismos afectados en el procedimiento.

\* El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia, y aunque sean empresas privadas la que promuevan, la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables están amparadas por la Ley 2/2007 de Andalucía y por la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

\* En el ámbito territorial de Andalucía, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para impulsar, promover y, en su caso, incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifiesten la solidaridad colectiva y la colaboración social.

\* El Real Decreto 413/2014, define como Subgrupo b.1.1, las Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.

\* Atendiendo al principio de la solidaridad colectiva, se procurará el uso solidario de la energía, promoviendo que la colaboración social sea real y efectiva, procurando en la medida de lo razonable, que coexistan los distintos proyectos de generación eléctrica.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía,

*Resuelve:*

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Las Naranjillas Energía, S.L. (B-90144353), Declaración en concreto de utilidad pública para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación de la Instalación Fotovoltaica de Generación de Energía Eléctrica denominada «HSF Las Naranjillas», con una potencia instalada de 50 MW MW, y que afecta a los términos municipales de Carmona, La Rinconada, Sevilla y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a los efectos señalados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y de la Ley 16/12/1954 de Expropiación Forzosa, lo que conlleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectado por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos para el establecimiento de la instalación.

Siendo éstas sus características principales:

<i>Peticionario:</i>	Las Naranjillas Energía, S.L. (B-90144353).
<i>Domicilio:</i>	Polígono Industrial las Quemadas, C/ Gabriel Ramos Bejarano, n.º 114, CP 14014, Córdoba.
<i>Término municipal afectado:</i>	Carmona (Ubicación planta fotovoltaica), La Rinconada, Sevilla y Alcalá de Guadaíra (provincia Sevilla)
<i>Finalidad de la instalación:</i>	Evacuación de la energía eléctrica generada en instalaciones de generación de energía mediante la instalación Fotovoltaica.
* Origen:	Posición 132 kV SET Las Naranjillas (HSF Las Naranjillas)
* Final:	Posición 132 kV SET los Alcores (Endesa Distribución Eléctrica, S.L.)
* Tensión:	132 kV.
* Longitud:	8.660 metros.
* Tipo:	Aérea, simple circuito.
* Frecuencia:	50 hz.
* N.º conductores por fase:	1.
* N.º apoyos:	29.
* Términos municipales afectados:	Carmona (1.907 m), La Rinconada (2.820 m), Sevilla (930 m), Alcalá de Guadaíra (3.003 m)

Segundo.—Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

3. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

4. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.

Tercero.—La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

\* La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

\* Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

\* Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.



\* La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 8 de febrero de 2019.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4W-1465-P

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

#### *Unidad de Carreteras de Huelva*

Por el presente anuncio, la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, sita en la avenida de Italia núm. 14 de 21071 - Huelva, notifica a todos los interesados aquellas notificaciones personales que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes daños que se tramitan en esta unidad, por presunta infracción a la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras.

Presunto infractor: Y0429468-A.

Notificación al expediente núm.: H-3.18.57.D.

Visto el expediente administrativo por daños seguido a la persona con número documento nacional de identidad Y0429468-A, propietario del vehículo matrícula CO-2043-AY, incoado en la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva en virtud de la denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de la carretera el día 12 de noviembre de 2017, consistente en los siguientes hechos:

«Causar daños a la carretera por accidente de circulación con el vehículo matrícula CO-2043-AY acaecido en la autopista A-49 p.k. 74+800, por un importe de 1.013,37 € y cuya notificación le fue efectuada por oficio remitido 23 de octubre de 2018.

Resultando: Que conforme señala el artículo 44.2 de la Ley 37/15, de 29 de septiembre, de Carreteras y el 113.3 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, es competente este organismo para fijar el importe de los daños causados.

Resultando: Que se concedió al denunciado un plazo de 15 días para formular alegaciones, requisitoria que no fue cumplimentada por el mismo.

Vistos: La Ley de Carreteras y su Reglamento, antes mencionados y demás disposiciones legales aplicables.

Esta Unidad de Carreteras ha resuelto aprobar la liquidación anteriormente notificada e imponer a la persona con núm. de D.N.I. Y0429468-A la obligación de hacer efectivo su importe que se eleva a la cantidad arriba indicada, y que deberá ser abonado mediante la presentación del documento de ingreso, modelo 069, que se adjunta, en el lugar y forma que se indica en el mismo, debiendo indicar como referencia el número del expediente (Orden de Presidencia del Gobierno 3662/2003, «Boletín Oficial del Estado» núm. 313, de 31 de diciembre).

El ejemplar para la Administración deberá ser remitido a la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva una vez hecho el ingreso para la anotación de la fecha en el expediente y el archivo definitivo.

El pago del citado importe deberá efectuarse en los siguientes plazos, según el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria:

- Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, sin haber realizado el pago, se procederá por vía de apremio con el recargo del 20%, como establece el Reglamento General de Recaudación en sus artículos 93 a 103.

Contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, recurso de alzada ante el Secretario General de Infraestructuras y planificación.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio lo interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que considere pertinentes,

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 30 de enero de 2019.—El Ingeniero Jefe de la Unidad, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

34W-1183

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º expediente: M-12554/2006 (17/4187)*

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de modificación de características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su autorización e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionaria: Planfover GP S.L.

Uso: Ganadero (aves).

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 25.800.

Caudal concesional (l/s): 2,58.

Captación:

<i>N.º</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Procedencia agua</i>	<i>Masa</i>	<i>X UTM (ETRS89)</i>	<i>Y UTM (ETRS89)</i>
1	Osuna	Sevilla	Masa agua subterránea	Aluvial cuenca baja Genil	322181	4126568

Objeto de la modificación: Segregación de la finca con cambio de uso de riego a ganadero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5062

*N.º expediente: A-1779/2012*

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Ayuntamiento de Aguadulce, Ayuntamiento de Pedrera.

Uso: Abastecimiento.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 685.561.

Caudal concesional (l/s): 21,74.

Captación:

<i>N.º</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Procedencia agua</i>	<i>Masa</i>	<i>X UTM (ETRS89)</i>	<i>Y UTM (ETRS89)</i>
1	Pedrera	Sevilla	Masa agua subterránea	5.43: Sierra y Mioceno de Estepa	331866	4123051
2	Pedrera	Sevilla	Masa agua subterránea	5.43: Sierra y Mioceno de Estepa	332034	4122030

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-5063

*N.º expediente: X-2468/2018-CYG*

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario, iniciada a instancia de parte por doña Ana Pérez Cruz y doña Ana María Villalba Pérez.

Peticionarios: Ana Pérez Cruz - Ana María Villalba Pérez.

Uso: Riego leñosos olivar 1,202 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 1.803,00.

Caudal concesional (l/s): 0,18.

Captación:

<i>Nº de capt.</i>	<i>Cauce/Masa</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Arroyo Galfa o Padrón	Estepa	Sevilla	335046	4133618

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 11 de enero de 2019.—La Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria María Martín Valcárcel.

15W-1392-P

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 995/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420180010641  
De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER ORELLANA CUBILES  
Abogado: DANIEL GARCIA-PELAYO ALVAREZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. ASOCIACION DE ACCION SOCIAL COVADONGA

**EDICTO**

D<sup>a</sup>. ARACELI GÓMEZ BLANCO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 995/2018 se ha acordado citar a ASOCIACION DE ACCION SOCIAL COVADONGA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION DE ACCION SOCIAL COVADONGA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Araceli Gómez Blanco.

6W-2008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150010365  
Procedimiento: 962/15  
Ejecución Nº: 86/2018. Negociado: J  
De: D/D<sup>a</sup>.: MARIA TERESA MONTORO VAZQUEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>.: MONTADITOS SEVILLA SL y CAFETERIA Y TAPAS DETRES SL

**EDICTO**

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 86/18, dimanante de los autos 962/15, a instancia de MARIA TERESA MONTORO VAZQUEZ contra CAFETERIA Y TAPAS DETRES SL y MONTADITOS SEVILLA SL, en la que con fecha 6/3/19 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a las demandadas, expido el presente.

En Sevilla a 7 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-1801

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160002943  
Procedimiento: 267/16  
Ejecución Nº: 197/2018. Negociado: 6  
De: D/D<sup>a</sup>.: MIGUEL CHINCHO LOBA  
Contra: D/D<sup>a</sup>.: HERNANSAIZ & VALPARAISO SL

**EDICTO**

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 197/18, dimanante de los autos 267/16, a instancia de MIGUEL CHINCHO LOBA contra HERNANSAIZ&VALPARAISO SL, en la que con fecha 6/3/19 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a la demandada HERNANSAIZ&VALPARAISO SL, expido el presente.

En Sevilla a 6 de marzo de 2019.—La Letrada de La Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-1712

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 833/2016 Negociado: 1  
 N.I.G.: 4109144S20160009102  
 De: D/Dª. CRISTINA CASTAÑEDA MARTINEZ  
 Abogado: ALBERTO PEREZ-MIRANDA CASTILLO  
 Contra: D/Dª. 8 TV SURMEDIA SL

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 833/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de CRISTINA CASTAÑEDA MARTINEZ contra 8 TV SURMEDIA SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Dª CRISTINA CASTAÑEDA MARTÍNEZ contra 8 TV SURMEDIA S.L. Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (6492,11 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA, si bien, se declara prescrito respecto del mismo las cantidades reclamadas, salvo DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (235,64 EUROS).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación en forma a 8 TV SURMEDIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Gracia Bustos Cruz.

6W-1657

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1127/2015 Negociado: M  
 N.I.G.: 4109144S20150012107  
 De: D/Dª. ELENA MARIA CARMONA MUÑOZ  
 Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO  
 Contra: D/Dª. LOLEJOIT SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1127/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ELENA MARIA CARMONA MUÑOZ contra LOLEJOIT SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/12/17 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## FALLO

1. ESTIMO, en parte, la demanda presentada por ELENA MARÍA CARMONA MUÑOZ frente a la empresa LOLEJOIT, S.L. en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la empresa LOLEJOIT, S.L. a que pague a ELENA MARÍA CARMONA MUÑOZ la cantidad total de 5.229,92 Euros.

3. CONDENO a la empresa LOLEJOIT, S.L. a que pague a ELENA MARÍA CARMONA MUÑOZ el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos reclamados, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. CONDENO al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 4025 0000 65 1127 15 a efectuar en la entidad BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LOLEJOIT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-1759

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 668/2018 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144420180007205  
De: D/Dª. ANTONIO SANCHEZ MEJIAS  
Abogado: TOMAS MANUEL ROMERO DIAZ  
Contra: DISEGAS SL DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL, TGSS y INSS

EDICTO

Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 668/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO SANCHEZ MEJIAS contra DISEGAS SL DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda interpuesta por ANTONIO SÁNCHEZ MEJÍAS contra el I.N.S.S., la T.G.S.S. y la empresa DISEGAS, S.L. en reclamación de base reguladora de pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común.

2. REVOCO, en parte, la Resolución de 05-06-18 dictada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL I.N.S.S. de Sevilla y por la que, a su vez, se venía a estimar, en parte, la reclamación previa planteada por el demandante frente a la inicial resolución de fecha 13-12-17.

3. DECLARO el derecho del demandante a percibir una pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común sobre una base reguladora de 2.196,43 Euros y unos efectos económicos desde el 12-12-17 (los mismos que los correspondientes al reconocimiento inicial del grado de incapacidad permanente total), condenando a la empresa co-demandada DISEGAS, S.L., como responsable directa, al abono de las diferencias económicas resultantes entre la cuantía de la pensión de incapacidad permanente anteriormente fijada y la que, previamente, se había fijado por la Entidad Gestora, todo lo cual se hace constar sin perjuicio de la obligación de anticipo y responsabilidad subsidiaria que le correspondería al I.N.S.S. y a la T.G.S.S..

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado o graduado social colegiado, o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia. Si recurre la empresa condenada, deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 € en la en la c/c nº 4025 0000 65 0668 18 a efectuar en la entidad SANTANDER; e igualmente, y una vez se efectúe el cálculo del capital coste por la entidad gestora, deberá acreditar el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social de la cantidad que resulte del mismo, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DISEGAS SL DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1840

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144S20140009007  
De: Dª. PILAR ROCHA BARCO  
Contra: EMPRESA AREA PUENTEEXPRESS SL

EDICTO

Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de la parte actora Dª. PILAR ROCHA BARCO contra EMPRESA AREA PUENTEEXPRESS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución



MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA AREA PUENTEEXPRESS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2019 Negociado: B  
N.I.G.: 4109144S20150010421  
De: ALEJANDRO YRIARTE HERRERA  
Abogado: EDUARDO MANUEL GONZALEZ DEL CORRAL SUAREZ  
Contra: CAFE CARLOS V SLU y FOGASA

EDICTO

D<sup>a</sup> ARACELI GOMEZ BLANCO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2019 a instancia de la parte actora D. ALEJANDRO YRIARTE HERRERA contra CAFE CARLOS V SLU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS<sup>a</sup> DISPONE: Despachar ejecución a instancia de ALEJANDRO YRIARTE HERRERA frente a CAFE CARLOS V SLU en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2355,39 € en concepto de principal, más la cantidad de 353,31 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 4 de Sevilla, con fecha 29/07/16, en la ejecución 60/16, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABLES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Y para que sirva de notificación al demandado D. JORGE IGLESIAS PILLON, administrador de CAFE CARLOS V SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Araceli Gómez Blanco.

6W-1401

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 406/14  
Ejecución de títulos judiciales 6/2019 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144S20140004362  
De: D/D<sup>a</sup>. ZAIDA MARIA PALOMA CASTILLO  
Abogado: MIGUEL ANGEL DE MOSTEYRIN GORDILLO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. VERMELLOS CLINIC LASER SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2019, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. ZAIDA MARIA PALOMA CASTILLO, contra VERMELLOS CLINIC LASER SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 21/02/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada VERMELLOS CLINIC LASER SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 553’31 € de principal, más 720 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup> Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada VERMELLOS CLINIC LASER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1470



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2018 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144S20160001329  
De: D/Dª. JESUS DE NAZARET TORREJON BONILLA  
Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA  
Contra: D/Dª. LUCIA FABIAN DIAZ

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 52/2018 a instancias del actor D. JESUS DE NAZARET TORREJON BONILLA contra LUCIA FABIAN DIAZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 7/02/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra LUCÍA FABIÁN DÍAZ a instancias de D. JESÚS DE NAZARET TORREJÓN BONILLA, por IMPORTE DE 35.879,46 euros (correspondiendo 4.770,04 euros a la indemnización y 31.109,42 euros a los salarios de tramitación;) en concepto de principal, más la de 7.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico, y demás incluidas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REPOSICIÓN, en el plazo de TRES DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 22/02/19, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada LUCIA FABIÁN DÍAZ por la suma de 35.879,46 euros de principal y 7.000 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de FREGENAL DE LA SIERRA (Badajoz) sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda igualmente el embargo de la siguiente Finca propiedad de la ejecutada (EJECUTADA TITULAR DE LA FINCA) (- FINCA DE QUE SE TRATE. DESCRIPCIÓN)

Librese para su anotación el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro.

Se acuerda también el embargo de las prestaciones/sueldos que pueda percibir la ejecutada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, oficiase al referido/a organismo/empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.)

Por último, se acuerda el embargo del sueldo que perciba la demandada de D. JAVIER SEIJAS HERNÁNDEZ para el que presta sus servicios, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones.

Para la efectividad del embargo acordado, oficiase al referido empresario interesando que proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda de dicho sueldo hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado LUCIA FABIAN DIAZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 573/13  
 Ejecución de títulos judiciales 8/2019 Negociado: 6  
 N.I.G.: 4109144S20160009821  
 De: D/D<sup>a</sup>. ESPERANZA RODRIGUEZ BIZARRO  
 Contra: PIZZERIAS ELIVIC SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2019, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. ESPERANZA RODRIGUEZ BIZARRO, contra PIZZERIAS ELIVIC SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 25/02/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada PIZZERIAS ELIVIC SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 17.656'78 € de principal, más 3.500 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup> Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado PIZZERIAS ELIVIC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-1596

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2017 Negociado: 4  
 N.I.G.: 4109144S20170001584  
 De: D/D<sup>a</sup>. ALEJANDRO HERRERO MARTIN  
 Abogado: JAVIER PORCEL DE SOTO  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. HISPALIS BROKER SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ALEJANDRO HERRERO MARTIN contra HISPALIS BROKER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 27/02/19, se pone en conocimiento del ejecutado que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de dicha resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado HISPALIS BROKER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1803

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 457/2017 Negociado: 5  
 N.I.G.: 4109144S20170004930  
 De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JOSE FRANCO SANTOS, MARIA DOLORES CORDOBA LARA, JOSE JOAQUIN MARQUEZ GUTIERREZ, ANTONIO MORENO LOPEZ, ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA, MIGUEL RODRIGUEZ CANO, MAGDALENA LLANO MUÑOZ, JOSE ENRIQUE BEJARANO MARTIN y FRANCISCO MIGUEL RUIZ DONAIRE  
 Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. PANIFICADORA CORIANA SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 457/2017 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JOSE FRANCO SANTOS, MARIA DOLORES CORDOBA LARA, JOSE JOAQUIN MARQUEZ GUTIERREZ, ANTONIO MORENO LOPEZ, ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA, MIGUEL RODRIGUEZ CANO, MAGDALENA LLANO MUÑOZ, JOSE ENRIQUE BEJARANO MARTIN y FRANCISCO MIGUEL RUIZ DONAIRE contra PANIFICADORA CORIANA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 21/11/2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSE FRANCO SANTOS, M<sup>a</sup> DOLORES CORDOBA LARA, JOSE JOAQUIN MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA, MIGUEL RODRIGUEZ CANO, MAGDALENA LLANO MUÑOZ, JOSE ENRIQUE BEJERANO MARTIN, FRANCISCO MIGUEL RUIZ DONAIRE Y ANTONIO MORENO LÓPEZ contra PANIFICADORA CORIANA S.L. en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a

abonar a la parte actora respectivamente, la cantidad de 2439,78 euros, 1804,02 euros, 1690,14 euros, 3061,90 euros, 1881,28 euros, 2181,42 euros, 3036,38 euros, 2271,11 euros y 3049,89 euros, con abono de los intereses por mora... Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS, su derecho a interponer contra la misma RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual podrán anunciar por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a partir de su notificación...”

Con fecha 17/12/2018, se dicto Auto de aclaración de la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “ En el fallo, donde DICE: “...QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSE FRANCO SANTOS, M<sup>a</sup> DOLORES CORDOBA LARA, JOSE JOAQUIN MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA, MIGUEL RODRIGUEZ CANO, MAGDALENA LLANO MUÑOZ, JOSE ENRIQUE BEJERANO MARTIN, FRANCISCO MIGUEL RUIZ DONAIRE Y ANTONIO MORENO LÓPEZ contra PANIFICADORA CORIANA S.L. en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora respectivamente, la cantidad de 2439,78 euros, 1804,02 euros, 1690,14 euros, 3061,90 euros, 1881,28 euros, 2181,42 euros, 3036,38 euros, 2271,11 euros y 3049,89 euros, con abono de los intereses por mora...” DEBE DECIR:”

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSÉ FRANCO SANTOS, D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES CORDOBA LARA, D. JOSE JOAQUIN MARQUEZ GUTIERREZ, D. FRANCISCO MIGUEL RUIZ DONAIRE, D. ALEJANDRO MARTÍNEZ PINEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ CANO, D<sup>a</sup> MAGDALENA LLANO MUÑOZ, D. JOSE ENRIQUE BEJARANO MARTÍN y D. ANTONIO MORENO LOPEZ contra PANIFICADORA CORIANA, S.L. en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora respectivamente, la cantidad de 2.439,78 euros, 1804,02 euros, 1690,14 euros, 3061,90 euros, 1881,28 euros, 2181,42 euros, 3036,38 euros, 2271,11 euros y 3049,89 euros, con abono de los intereses por mora...” permaneciendo inalterado el resto.

Este auto es firme y no cabe recurso ninguno contra el mismo....”

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-1757

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 565/2017 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144S20170006123  
De: D/D<sup>a</sup>. JOSEFA ZAMBRANO ORTEGA  
Abogado: JESUS MARIA BLANCO CHARLO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y TIENDAS SAN BUENAVENTURA SA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 565/2017 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. JOSEFA ZAMBRANO ORTEGA contra FOGASA y TIENDAS SAN BUENAVENTURA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 13/2/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. JOSEFA ZAMBRANO ORTEGA contra TIENDAS SAN BUENAVENTURA S.A debo condenar y condeno a la demandada al pago de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON ONCE CENTIMOS (3261,11 euros).

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer Recurso de Supplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TIENDAS SAN BUENAVENTURA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-1288

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 11/2019 Negociado: D  
N.I.G.: 4109144S20160002311  
De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES GOMEZ MORENO  
Contra: D/D<sup>a</sup>. GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA y FOGASA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES GOMEZ MORENO contra GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCION Y DECRETO de fecha 19/02/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA por la cuantía de 3035,61 euros de principal (2759,65 euros más 275,96 euros de intereses moratorios) y de 607,12 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.”

“Procédase a la ejecución del auto por la suma de 3035,61 euros de principal (2759,65 euros más 275,96 euros de intereses moratorios) y de 607,12 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-1446

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2015 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20110002325

De: D/Dª. JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES

Abogado: JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES

Contra: D/Dª. ESPERANZA ORELLANA PERALES

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES contra ESPERANZA ORELLANA PERALES sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 9/10/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO 700/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ESPERANZA ORELLANA PERALES en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.589 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029-0000-64-019511 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ESPERANZA ORELLANA PERALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-1447

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160002774

De: D/Dª. JESUS JUAN ROMERO SANCHEZ

Abogado: JOSE LUIS JIMENEZ ALDON

Contra: D/Dª. SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS JUAN ROMERO SANCHEZ contra SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/06/18 del tenor literal siguiente:



## DECRETO 118/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.964'88 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0 158 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES KIRSCH SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1478

**Juzgados de Primera Instancia**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (familia)

N.I.G.: 4109142C20170016718

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 710/2017. Negociado: 0

Sobre: Divorcio

De: AGUEDA BARCO DELGADO

Procurador/a: Sr/a. FRANCISCO DE PAULA RUIZ CRESPO

Contra: JOSE RAMON GARCIA GONZALEZ

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 710/2017 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE SEVILLA a instancia de AGUEDA BARCO DELGADO contra JOSE RAMON GARCIA GONZALEZ sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM 124

En Sevilla a 25 de febrero de 2019

Vistos por mí, María José Cuenca Bonilla, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº seis de Sevilla, los presente autos con el ordinal supramentado, sobre solicitud de divorcio, siendo parte demandante Doña Agueda Barco Delgado, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco de Paula Ruiz Crespo y asistida por el letrado Don Manuel González Bruzo y en calidad de parte demandada su esposo Don Jose Ramón García González, en situación de rebeldía procesal, atendiendo a los siguientes

## FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio presentada por Doña Agueda Barco Delgado debo declarar y declaro la disolución del matrimonio concertado por Doña Agueda Barco Delgado y Don Jose Ramón García González sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación.

Inclúyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio al Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio a los efectos de practicar el asiento registral correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, María José Cuenca Bonilla, Juez de Primera Instancia Nº seis de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s JOSE RAMON GARCIA GONZALEZ, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 25 de febrero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

8W-1761

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

N.I.G.: 4109142120180022203

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.consens 601/2018. Negociado: 1A

Sobre: UNIÓN DE HECHO CON CONSENTIMIENTO

De: YOLANY SOTO RODRIGUEZ

Procurador/a: Sr/a. RAFAEL OSTOS OSUNA

Letrado: Sr/a. FELIX GALIANO CORREDERA

Contra: ALEXIS OSVALDO DUEÑAS SANCHEZ

## EDICTO

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.consens 601/2018 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°23 DE SEVILLA a instancia de YOLANY SOTO RODRIGUEZ contra ALEXIS OSVALDO DUEÑAS SANCHEZ sobre UNIÓN DE HECHO CON CONSENTIMIENTO, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA N° 330/2018

En Sevilla, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por la Il.tra. Sra. D<sup>a</sup> MARIA GUADALUPE CORDERO BERNET, MAGISTRADA—JUEZ de 1<sup>a</sup> Instancia (Familia) N° 23 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Guarda y custodia de Menor, seguidos en este Juzgado con el número 601/18-1A a instancia de D<sup>a</sup> YOLANY SOTO RODRIGUEZ, con el consentimiento de D. ALEXIS OSVALDO DUEÑAS SANCHEZ, representados por el Procurador D. Rafael Ostos Osuna, asistidos del Letrado D. Félix Galiano Corredera, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

## FALLO

Que, estimando la solicitud de regulación de las relaciones paterno-filiales de unión de hecho presentada por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Ostos Osuna, en nombre y representación de D<sup>a</sup> YOLANY SOTO RODRIGUEZ, con el consentimiento de D. ALEXIS OSVALDO DUEÑAS SANCHEZ, en relación a la menor Amelia, nacida el 14/12/2013, debo aprobar y apruebo la propuesta de convenio regulador de fecha 20 de marzo de dos mil dieciocho, haciendo constar que en caso de desacuerdo, en la elección de los periodos vacacionales, la primera mitad corresponderá al padre en los años impares y a la madre en los años pares

Todo ello, sin hacer condena en costas.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ALEXIS OSVALDO DUEÑAS SANCHEZ, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 5 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

8W-1808

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

*Extracto del acuerdo de fecha 11 de marzo de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, por la que se aprueba la Convocatoria Pública de Subvenciones mediante la modalidad de «Ayuda en Especies» del Ayuntamiento de Sevilla Distrito San Pablo-Santa Justa para el año 2019.*

BDNS (Identif.): 444890.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito San Pablo-Santa Justa y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla. Requisitos que deberá reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Segundo. *Finalidad:*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo, fomentando el desarrollo de actividades por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas en orden a la Participación Ciudadana.

Para cumplir este objetivo, se facilitará mediante «ayudas en especie», la prestación de ciertos servicios correspondientes a la realización de eventos vecinales (festejos, veladas y demás actividades de carácter lúdico festivos) organizados por las diversas Entidades y Asociaciones ciudadanas del Distrito San Pablo-Santa Justa, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.



Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 78.500 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 30 de noviembre de 2019.

Sevilla a 18 de marzo de 2019.—La Capitular Delegada del Distrito Nervión, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 22 de julio de 2016), Inmaculada Acevedo Mateo.

4W-2050

#### SEVILLA

*Extracto del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, por el que el Área de Coordinación General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales, a través del Servicio de Educación convoca los XVIII Premios a la Trayectoria Académica y Personal del Alumnado de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria del municipio de Sevilla, para el curso escolar 2018/2019.*

BDNS (Identif.): 444905.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

La convocatoria está dirigida al alumnado matriculado en el actual curso escolar, en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, en alguno de los centros educativos del municipio de Sevilla, cuya E.S.O. esté sostenida con fondos públicos.

Segundo. *Objeto.*

La convocatoria tiene como finalidad reconocer y valorar el esfuerzo y la dedicación al estudio, así como la trayectoria personal del alumnado de 4.º curso de E.S.O., con objeto de estimularles a proseguir su formación en niveles de enseñanza postobligatorios.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza por la que se aprueban las bases de las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla de 14 de julio de 2005.

Cuarto. *Cuantía.*

Se concederán hasta 57 premios de trescientos cincuenta euros (350,00 €) brutos cada uno, sujetos a las retenciones fiscales que la legislación establezca. El importe total asciende a 19.950,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 25 días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos.*

Los alumnos/as deberán ser propuestos/as a instancias del Claustro de Profesores del correspondiente centro educativo. El Claustro del Profesorado del centro educativo propondrá a un máximo de 2 alumnos o alumnas.

Sevilla a 18 de marzo de 2019.—La Teniente de Alcalde Delegada de Coordinación General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales, P.D. de resolución de Alcaldía n.º 530, de 22 de julio de 2016, Adela Castaño Diéguez.

4W-2048

#### AGUADULCE

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2019 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

*Funcionarios de carrera.*

<i>Denominación</i>	<i>Escala/subescala</i>	<i>Grupo</i>	<i>Plazas</i>	<i>Forma acceso</i>
Policía Local	Administración Especial	C1	1	Oposición libre

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aguadulce a 6 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

15W-1711

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

*Convocatoria para la concesión de subvenciones para gastos de alquiler de local por asociaciones de vecinos.*

BDNS (Identif.): 444900.

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar subvención las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

Segundo: *Objeto.*

Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 98 de 30 de abril de 2010.

Cuarto: *Cuantía:*

La cuantía total de la subvención será de 30.000 euros.

Quinto: *Plazo de presentación:*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tendrán diez días hábiles.

Alcalá de Guadaíra a 19 de marzo de 2019.—El Secretario. (Firma ilegible.)

4W-2046

#### LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de marzo de 2019, se adoptó el presente acuerdo del siguiente tenor literal:

«5.2.— *Aprobación, si procede, del inicio de expediente de la concesión demanial de los puestos del mercado de abastos.*

A la vista de que el Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba es propietario del siguiente bien de dominio público con destino a mercado municipal:

Referencia catastral: 4507001QB6540N0001AZ.

Localización: Avenida Primero de Mayo.

Superficie: Planta baja: 497,14 m<sup>2</sup>.

Planta sótano: 27,81 m<sup>2</sup> (3 cámaras frigoríficas).

Año de construcción: 2018.

Considerando la conveniencia de realizar una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público por los siguientes motivos:

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. A la vista de la naturaleza del servicio y la limitación del número de locales, el acceso a los puestos del mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública, todo ello por tratarse de un uso privativo de bienes de dominio público.

El bien sujeto a concesión administrativa se destinará a:

Con la puesta en funcionamiento del mercado municipal de abastos, por un lado, se pretende revalorizar el pequeño comercio en la localidad, ampliando y diversificando así su oferta y propiciando su consolidación, se pretende garantizar el comercio de proximidad de todo tipo de productos, asegurando así el consumo de la población; y por otro, contribución al autoempleo en la economía local.

A la vista del informe emitido por la Oficial Mayor, de fecha 3 de marzo de 2019, y previo informe favorable de Intervención de fecha 3 de marzo de 2019.

Examinada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello que la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por Decreto de Alcaldía núm. 676/2015, de 24 de junio («Boletín Oficial» de la provincia núm. 163, de 16 de julio de 2015), por unanimidad de sus miembros presentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Iniciar el procedimiento para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público, con destino al servicio municipal de mercado de abastos mediante procedimiento de concurrencia.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la licitación.

Tercero. Someter el pliego de cláusulas administrativas particulares, a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de veinte días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en los términos del artículo 64 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.laalgaba.es](http://www.laalgaba.es)).

Cuarto. Remitir, concluido el período de información pública, las alegaciones presentadas a los Servicios Técnicos Municipales para su informe.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 20 de marzo de 2019.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-2087

## ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Almensilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Modificación del art. 5.1 donde pone (...) «dirección electrónica sede electrónica del Ayuntamiento», debe poner (...) «sede. almensilla.es».

En Almensilla a 5 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

15W-1717

## ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija, de fecha 13 de febrero de 2019, el estudio de detalle de reajuste de alineaciones y ordenación de volúmenes de la parcela urbana sita en c/ Amapola esquina a calle Nardo (Ref. Catastral 6768020UG1566S00011X), promovido por el Ayuntamiento de Écija.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el Diario de Sevilla y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El estudio de detalle se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)) en el indicador: Urbanismo 13, Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos 6, Modificaciones Planes Aprobados 53.

En Écija a 5 de marzo de 2019.—El Alcalde, P.D. El Concejal (Resolución 2017/1156 de fecha 17 de abril de 2017) («Boletín Oficial» de la provincia 112 de 18 de mayo de 2017), Sergio Gómez Ramos.

15W-1743

## GUADALCANAL

Que el Pleno del Ayuntamiento de Guadalcanal en el sesión extraordinaria urgente celebrada el día 5 de octubre de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4.º Aprobar el Convenio de Delegación de Competencias de Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Tributaria con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla y autorizar al Alcalde para la firma en representación del Ayuntamiento.

Lo que se publica, para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 5 de marzo de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

15W-1655

## MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 272/2019 de fecha 18 de marzo de 2019, el padrón municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de enero/febrero de 2019, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 18 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-2029

## MONTELLANO

*Corrección de errores*

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 52, de fecha 5 de marzo de 2019, para la apertura del plazo para presentar solicitudes para ser elegidos Juez de Paz sustituto, se procede a efectuar la oportuna rectificación: En donde dice: «Apertura del plazo para presentar solicitudes por personas interesadas en ser elegidas Juez de Paz sustituto», debe decir: «Apertura del plazo para presentar solicitudes por personas interesadas en ser elegidas Juez de Paz titular y sustituto». Asimismo se debe entender corregida la referencia exclusiva a Juez de Paz sustituto por la referencia a titular y sustituto a lo largo de todo el anuncio.

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación, comenzando a computar de nuevo el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta corrección en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 166, de 13 de julio de 1995) de los Jueces de Paz.

Montellano a 5 de marzo de 2019.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

34W-1662

## MONTELLANO

Aprobación definitiva modificación parcial del Reglamento de Organización y Servicios del cuerpo de la Policía Local de Montellano.

Don Curro Gil Málaga, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montellano de la sesión ordinaria del día 31 de julio de 2018, se aprobó inicialmente Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local de Montellano publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 207 de fecha 6 de septiembre de 2018 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento del 21 de enero al 5 de marzo de 2019 sin que en el plazo de información pública y audiencia se hayan presentado alegaciones, por lo tanto, de no haberse presentado se considera definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y procediéndose por la presente a la publicación del texto integro de las mismas, a los efectos de su entrada en vigor, rezando el mismo como sigue:

«Sección 5.<sup>a</sup> Felicitaciones y recompensas.

Artículo 69. *Podrán ser premiados los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. Resultar muertos o heridos en acto de servicio o con ocasión de él.
- b. Haber arriesgado la vida en cumplimiento de un deber.
- c. Dirigir o realizar algún servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio del Cuerpo.
- d. Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
- e. Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de singular importancia para la función policial.
- f. Poner de manifiesto excepcionales cualidades de valor, responsabilidad, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y/o solidaridad social.
- g. En general, realizar de cualquier otro modo actos que sus superiores juzguen dignos de recompensa.

Artículo 70. *Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:*

- a. Medalla del municipio, en sus categorías de oro, plata o bronce.
- b. Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus categorías de oro o plata.
- c. Cruz al Mérito Policial profesional, en sus categorías de medallas con distintivo blanco y con distintivo verde.
- d. Cruz al Mérito Policial.
- e. Cruz de oro al Mérito Policial
- f. Felicitación individual.
- g. Felicitación colectiva.

No obstante lo anterior, podrán ser igualmente premiados quienes no habiendo pertenecido al Cuerpo de la Policía Local, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos a la labor realizada a favor de dicho Cuerpo o de sus servicios.

En todo caso, corresponde al Pleno Corporativo la concesión de cualquiera de las felicitaciones o recompensas expresadas, salvo las concedidas por otras autoridades.

Artículo 78. *Concesión de Cruz al Mérito Profesional.*

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Montellano que en el desempeño de su labor se hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad o por sus trabajos publicados en materia de investigación y divulgación policial.

Igualmente podrá ser concedida a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad, que se hayan distinguido por su colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

La Cruz al Mérito Policial profesional, tendrá dos categorías de medallas: Medalla con distintivo blanco y medalla con distintivo verde.

*Medalla al Merito de la Policía Local de Montellano con distintivo blanco.*

Requisitos exigidos:

- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la fecha de su propuesta.
- Ser funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Policía de Montellano.
- Sin necesidad de ajustarse a los requisitos anteriores, al ser merecedor de este merito por su especial colaboración a criterio del Sr. Jefe de la Policía Local o el Sr. Alcalde.
- Haber realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación de servicio hubiese entrañado notorio riesgo físico y que, habida cuenta de la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados como especialmente relevantes.

*Medalla al Merito de la Policía Local de Montellano con distintivo verde.*

Requisitos exigidos:

- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la fecha de su propuesta.
- Ser funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Policía de Montellano.
- Haber obtenido tres felicitaciones publicas en acuerdo plenario del Ayuntamiento.

Artículo 79. *Diseño de cruces al Mérito Profesional.*

De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de estas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuerto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color azul y blanco dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Montellano prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador hebilla de metal dorado.

Artículo 80. *Concesión de Cruz al Mérito Policial.*

Se concederá a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Montellano a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión violenta que no sean atribuidas a imprudencia o impericia propia, o que hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

Artículo 80 bis. *Medalla del Municipio por su labor policial*

Por reconocimiento a la constancia, a la intachable actitud durante el servicio profesional, y ejemplar conducta digna de ser destacada, promocionando la buena imagen policial y el trato con el ciudadano, y en general la capacidad de servicio y ética policial, esta distinción se hará en sus diferentes categorías, en función de los requisitos exigidos para su obtención, siendo los siguientes:

*Medalla del Municipio por su labor policial con la categoría oro.*

Requisitos exigidos:

- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la fecha de su propuesta.
- Ser funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Policía de Montellano.
- No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada, ni encartado en un expediente disciplinario.
- Haber prestado 30 años de servicio activo en los cuerpos de Policía local de Andalucía, o en otros Cuerpos de Seguridad o FFAA.

*Medalla del Municipio por su labor policial con la categoría plata.*

Requisitos exigidos:

- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la fecha de su propuesta.
- Ser funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Policía de Montellano.
- No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada, ni encartado en un expediente disciplinario.
- Haber prestado 20 años de servicio activo en los cuerpos de Policía local de Andalucía, o en otros Cuerpos de Seguridad o FFAA.

*Medalla del Municipio por su labor policial con la categoría bronce.*

Requisitos exigidos:

- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo en la fecha de su propuesta.
- Ser funcionario de carrera perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Policía de Montellano.
- No haber sido sancionado en firme por falta disciplinaria, salvo que estuviese cancelada, ni encartado en un expediente disciplinario.
- Haber prestado 10 años de servicio activo en los cuerpos de Policía local de Andalucía, o en otros Cuerpos de Seguridad o FFAA».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montellano a 7 de marzo de 2019.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-1746

PARADAS

*Ayudas emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social de Paradas '19.*

BDNS (Identif.): 445015.

Resolución número 134/19. El Sr Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Paradas.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 96, de 28 de abril de 2017.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación de riesgo de exclusión social de este municipio.

Segundo. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 27 de diciembre de 2019. Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la calle Larga número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente días hábil.

Tercero. Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las ayudas, sobre la aplicación presupuestaria 0000-231-48000 del presupuesto municipal para el año 2017 prorrogado en la actualidad, por importe de 2.775,00 €.

Cuarto. La presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Paradas, en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Y para que así conste, expide la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

En Paradas a 6 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

8W-2068



## PARADAS

*Ayudas emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social de Paradas '19.*

BDNS (Identif.): 445015.

Resolución número 147/19. El Sr. Alcalde-Presidente, vista la resolución de la Alcaldía número 134/19 relativa a la convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Paradas.

Visto que para hacer frente a la concesión de las ayudas la aplicación presupuestaria 0000-231-48000 en el presupuesto municipal para el año 2017, prorrogado en la actualidad es de 3.850,00 €.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que «2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Este Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades que tiene conferidas, viene en disponer:

Primero. Reconocer el error material producido en la transcripción del importe de la aplicación presupuestaria 0000-231-48000 del presupuesto municipal para el año 2017, prorrogado en la actualidad, que figura en la resolución número 134/19, de fecha 6 de marzo de 2019, equivocación que solo incide en el importe, corrigiendo el error padecido, pues donde dice «2.775,00 €» debe decir, «3.850,00».

Segundo. Publicar la presente resolución de rectificación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Y para que así conste, expide la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

En Paradas a 8 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

8W-2069

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 7 de febrero de 2019, sobre expediente de modificación de créditos n.º 5/19 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

## ALTAS

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
41900/61906	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca/inversiones en caminos rurales (La Cinta, Robaina, Santillán, Marismas y La Ventura)	15.000,00 €
15320/61910	Pav. vías públicas/reurb. C/Pineda-Pza. Mayor (Mat) AEPSA 2018/2019	9.353,41 €
15320/6190118	Pav. vías públicas/reub. C/Pineda-Pza. Mayor (M.O.) AEPSA 2018/2019 (Rte/18)	1.485,27 €
15320/61911	Pav. vías públicas/Ad. Caminos peatonales en parque municipal (MAT) AEPSA 2018/2019	8.508,11 €
15320/6190518	Pav. vías públicas/Ad. Caminos peatonales en parque municipal (M.O.) AEPSA 2018/19 (Rte/18)	1.053,66 €
15320/61912	Pav. vías públicas/reub. C/Fco. Valladares (MAT) AEPSA 2018/2019	16.099,83 €
15320/6190318	Pav. vías públicas/ reub. C/Fco. Valladares (M.O.) AEPSA 2018/2019 (Rte/18)	3.830,65 €
17100/61913	Parque y jardines/reh. del área local zona Las Veinte (MAT) AEPSA 2018/2019	18.113,91 €
17100/6190418	Parque y jardines/reh. del área local zona Las Veinte (M.O.) AEPSA 2018/2019	804,82 €
34200/62204	Instalaciones deportivas/PEE: Edificio para kiosco bar como vivero de empresas sector hostelería (MAT) AEPSA 2018/2019	23.197,30 €
34200/6220118	Instalaciones deportivas/PEE: Edificio para kiosco bar como vivero de empresas sector hostelería (M.O.) AEPSA 2018/2019 (Rte/18)	1.394,69 €
Total		98.841,65 €

## BAJAS

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
93400/35200	Gestión deuda pública y tesorería/intereses de demora aplazamiento S.S.	29.388,23 €
01100/91311	Deuda pública/amort. préstamos fondo ordenación	69.453,42 €
Total		98.841,65 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 14 de marzo de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-1938



## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, se aprobó de forma definitiva la documentación técnica denominada de la Modificación n.º 4 del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI-1 «Sureste», para la unificación de los tipos de vivienda protegida, redactada por el Sr. Arquitecto, Carlos López Canto, de la empresa Urbanismo y Arquitectura López Bermúdez, y promovida por al empresa municipal Soderin Veintiuno, de Desarrollo y Vivienda, y que tiene por objeto:

- Unificar los distintos regímenes en uno sólo denominado Vivienda Protegida, sin disminuir ni la edificabilidad protegida ni el número de viviendas protegidas previsto. Igualmente, proceder al ajuste cálculo del Aprovechamiento Urbanístico, tras la unificación de regímenes.

Trasladar la unificación de tipos a la calificación pormenorizada del suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 7981, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEXO

*Anexo a las Ordenanzas. Cuadro de superficies, edificabilidades, n.º de viviendas y régimen de protección de las parcelas. Redacción vigente.*

Denominación	Edificabilidad			Viviendas	
	Comercial	Residencial	Total	Número	Régimen
MA 1	1.250	15.600	16.850	165	VPO-RE
MA 2	1.250	15.600	16.850	165	VPO-RE
MA 3	—	16.000	16.000	160	VIMA
MA 4	—	16.000	16.000	160	VPO-RG

(Tabla resumida)

*Redacción modificada.*

Denominación	Edificabilidad			Viviendas	
	Comercial	Residencial	Total	Número	Régimen
MA 1	1.250	15.600	16.850	165	Vivienda protegida
MA 2	1.250	15.600	16.850	165	Vivienda protegida
MA 3	—	16.000	16.000	160	Vivienda protegida
MA 4	—	16.000	16.000	160	Vivienda protegida

(Tabla resumida)

*Cálculo del aprovechamiento medio de la ordenación pormenorizada.*

Redacción vigente.

«1. Introducción.

La ordenación estructural del presente Plan de Sectorización ha establecido los Coeficientes para los distintos usos (residencial y terciario) y tipos económico-financieros de vivienda previstos (libre y/o precio limitado, VPO-Régimen General, VPO-Régimen Especial y Protegidas Municipales y Autonómicas). Dichos Coeficientes han sido los siguientes:

- Residencial libre y/o de precio limitado. 3,7037
- Residencial protegida régimen especial. 1,0000
- Residencial protegida régimen general. 1,0741
- Residencial protegida municipales y autonómicas. 1,2963
- Terciario. 4,4444

Como resultado de los cálculos efectuados, la ordenación estructural ha establecido igualmente las siguientes determinaciones relativas al aprovechamiento:

Aprovechamiento medio =  $251.618,13 / (320.400 + 88854) = 0,614821$

Aprovechamiento subjetivo =  $0,614821 * 0,90 = 0,553339$

...

3. Establecimiento de los coeficientes de ponderación de usos y otras condiciones de cálculo.

Como se ha indicado anteriormente, la ordenación estructural del presente Plan de Sectorización ha establecido los siguientes Coeficientes de Ponderación:

- Residencial libre y/o de precio limitado. 3,7037
- Residencial protegida régimen especial. 1,0000
- Residencial protegida régimen general. 1,0741
- Residencial protegida municipales y autonómicas. 1,2963
- Terciario. 4,4444

En aplicación del artículo 61.5 de la LOUA (debe entenderse a estos efectos incluidos en el mismo a los Planes de Sectorización, aun cuando el artículo no haga la referencia explícita), se considera que dichos coeficientes deben ser aplicados directamente para los usos correspondientes.

Por otra parte, la ordenación detallada establece como uso compatible-obligatorio o compatible-potestativo el comercial en las plantas bajas de la mayor parte de las edificaciones destinadas a vivienda protegida, así como lo prohíbe generalmente en las parcelas para viviendas libres y/o precio limitado, pudiendo plantearse si tal determinación debe considerarse a los efectos del aprovechamiento interno de los Sectores, mediante la aplicación de un Coeficiente específico.

Pues bien, se entiende que la indicada determinación del uso comercial como uso compatible-obligatorio, compatible-potestativo o prohibido, no debe ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

- El valor de repercusión estimado para los locales comerciales se estima entre los 250 y los 340 euros/m<sup>2</sup>t, es decir, superior a todos los considerados para el residencial protegido y similar al estimado para el residencial libre y/o precio tasado.

- La aplicación de un Coeficiente específico a las parcelas en las que el uso comercial sea compatible-obligatorio daría lugar a un aumento de su aprovechamiento y, en consecuencia, de su valoración, frente al resto de parcelas en las que el uso comercial se establece como compatible-potestativo. En este sentido, no parece razonable que una obligación de lugar a una sobrevaloración, frente al resto de las parcelas que tienen la opción voluntaria de destinar la misma superficie o más al uso comercial.

- En relación a las parcelas destinadas a residencial libre y/o precio tasado, la prohibición de uso comercial no influye en su aprovechamiento, al ser similar el valor del uso de local comercial al valor del uso mayoritario.

Por todo lo anterior, se considera que la determinación relativa a los locales comerciales no tiene repercusión sobre el aprovechamiento de las parcelas, por lo que la superficie edificable destinada a tal uso debe valorarse como el uso mayoritario.

Finalmente, se considera en función de las valoraciones realizadas, que no existen diferencias sustanciales en el precio de repercusión entre el residencial libre y/o de precio limitado unifamiliar o plurifamiliar, por lo que dicha diferenciación tampoco debe ser apreciada.

#### 4. Resultados del cálculo del aprovechamiento medio de las parcelas.

El Aprovechamiento de las parcelas y del Sector, será en consecuencia el resultado de aplicar los coeficientes de uso y tipos de vivienda a la ordenación propuesta, resultando el que se expresa en la tabla adjunta.

Como podrá observarse, al coincidir los resultados del cálculo de la ordenación pormenorizada con el realizado en la ordenación estructural, el Coeficiente de Homogeneización entre uno y otro es igual a la unidad.

Denominación	Régimen	Coeficientes de uso y tipo.		Aprovechamiento	
		Residencial	Terciario	Computable	%
MA 1	VPO-RE	1,00	1,00	16.850	6,70
MA 2	VPO-RE	1,00	1,00	16.850	6,70
MA 3	VIMA	1,2963	1,2963	20.740	8,24
MA 4	VPO-RG	1,0741	1,0741	17.185	6,83

(Tabla resumida)

Redacción modificada.

#### 1. Introducción.

La ordenación estructural del presente Plan de Sectorización ha establecido los Coeficientes para los distintos usos (residencial y terciario) y tipos económico-financieros de vivienda previstos (libre y/o precio limitado, VPO-Régimen General, VPO-Régimen Especial y Protegidas Municipales y Autonómicas). Dichos Coeficientes han sido los siguientes:

• Residencial libre y/o de precio limitado.	3,7037
• Residencial protegida régimen especial.	1,0000
• Residencial protegida régimen general.	1,0741
• Residencial protegida municipales y autonómicas.	1,2963
• Terciario.	4,4444

Del mismo modo, la ordenación estructural ha establecido que la ordenación detallada podrá ajustar los coeficientes y el cálculo del aprovechamiento a los regímenes de vivienda protegida que finalmente establezca, sin variación del aprovechamiento medio resultante.

Como resultado de los cálculos efectuados, la ordenación estructural ha establecido igualmente las siguientes determinaciones relativas al aprovechamiento:

$$\text{Aprovechamiento medio} = 251.618,13 / (320.400 + 88854) = 0,614821$$

$$\text{Aprovechamiento subjetivo} = 0,614821 * 0,90 = 0,553339$$

...

#### 3. Establecimiento de los coeficientes de ponderación de usos y otras condiciones de cálculo.

Como se ha indicado anteriormente, la ordenación estructural del presente Plan de Sectorización ha establecido los siguientes Coeficientes de Ponderación:

• Residencial libre y/o de precio limitado.	3,7037
• Residencial protegida régimen especial.	1,0000
• Residencial protegida régimen general.	1,0741
• Residencial protegida municipales y autonómicas.	1,2963
• Terciario.	4,4444

Al pretenderse la unificación de regímenes en aras a una mayor efectividad de la política municipal de vivienda resulta necesario establecer un coeficiente que, en coherencia con lo dispuesto por la ordenación estructural, se ajuste a la nueva situación. Para ello, se va a aplicar la siguiente metodología:

• Se considera que el aprovechamiento asignado por la ordenación estructural a la edificabilidad protegida no tiene por qué modificarse con la unificación de regímenes, manteniéndose el resultante del cálculo realizado en la ordenación estructural, es decir:

• Al mantenerse inalterada la edificabilidad para vivienda protegida, el coeficiente de uso unitario para Vivienda Protegida a aplicar debe ser el resultado de dividir el aprovechamiento de Vivienda Protegida por la edificabilidad de Vivienda Protegida:

Coeficiente de uso de vivienda protegida:  $71.626,40 \text{ UAs}/65.700 \text{ M}^2 = 1,090204$

• Con este coeficiente complementario se procede a calcular de nuevo el aprovechamiento objetivo:

Manzana	Edificabilidad/uso			Coeficiente de uso			Aprovecha.
	Comercial	Residencial	Terciario	Comercial	Residencial	Terciario	
CO 1	—	14.075	—	—	3,7037	—	52.129,58
CO 2	—	14.075	—	—	3,7037	—	52.129,58
MA 1	1.250	15.600	—	1,090204	1,090204	—	18.369,94
MA 2	1.250	15.600	—	1,090204	1,090204	—	18.369,94
MA 3	—	16.000	—	1,090204	1,090204	—	17.443,26
MA 4	—	16.000	—	1,090204	1,090204	—	17.443,26
TE 1	—	—	10.515	—	—	4,4444	46.732,87
TE 2	—	—	6.525	—	—	4,4444	28.999,71
Total	2.500	91.350	17.040	—	—	—	251.618,13

Al resultar el aprovechamiento objetivo idéntico al resultante de la ordenación estructural, resultan igualmente idénticos los siguientes:

Aprovechamiento medio =  $251.618,13/(320.400+88854) = 0,614821$

Aprovechamiento subjetivo =  $0,614821 * 0,90 = 0,553339$

En aplicación del artículo 61.5 de la LOUA (debe entenderse a estos efectos incluidos en el mismo a los planes de sectorización, aun cuando el artículo no haga la referencia explícita), se considera que dichos coeficientes deben ser aplicados directamente para los usos correspondientes.

Por otra parte, la ordenación detallada establece como uso compatible-obligatorio o compatible-potestativo el comercial en las plantas bajas de la mayor parte de las edificaciones destinadas a vivienda protegida, así como lo prohíbe generalmente en las parcelas para viviendas libres y/o precio limitado, pudiendo plantearse si tal determinación debe considerarse a los efectos del aprovechamiento interno de los Sectores, mediante la aplicación de un Coeficiente específico.

Pues bien, se entiende que la indicada determinación del uso comercial como uso compatible-obligatorio, compatible-potestativo o prohibido, no debe ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

• El valor de repercusión estimado para los locales comerciales se estima entre los 250 y los 340 euros/M<sup>2</sup>t, es decir, superior a todos los considerados para el residencial protegido y similar al estimado para el residencial libre y/o precio tasado.

• La aplicación de un coeficiente específico a las parcelas en las que el uso comercial sea compatible-obligatorio daría lugar a un aumento de su aprovechamiento y, en consecuencia, de su valoración, frente al resto de parcelas en las que el uso comercial se establece como compatible-potestativo. En este sentido, no parece razonable que una obligación de lugar a una sobrevaloración, frente al resto de las parcelas que tienen la opción voluntaria de destinar la misma superficie o más al uso comercial.

• En relación a las parcelas destinadas a residencial libre y/o precio tasado, la prohibición de uso comercial no influye en su aprovechamiento, al ser similar el valor del uso de local comercial al valor del uso mayoritario.

Por todo lo anterior, se considera que la determinación relativa a los locales comerciales no tiene repercusión sobre el aprovechamiento de las parcelas, por lo que la superficie edificable destinada a tal uso debe valorarse como el uso mayoritario.

Finalmente, se considera en función de las valoraciones realizadas, que no existen diferencias sustanciales en el precio de repercusión entre el residencial libre y/o de precio limitado unifamiliar o plurifamiliar, por lo que dicha diferenciación tampoco debe ser apreciada.

#### 4. Resultados del cálculo del aprovechamiento medio de las parcelas.

El aprovechamiento de las parcelas y del sector, será en consecuencia el resultado de aplicar los coeficientes de uso a la ordenación propuesta, resultando el que se expresa en la tabla adjunta.

Como podrá observarse, al coincidir los resultados del cálculo de la ordenación pormenorizada con el realizado en la ordenación estructural, el Coeficiente de Homogeneización entre uno y otro es igual a la unidad.

SECTOR ÚNICO															
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	ZONA DE ORDENANZA	EDIFICABILIDAD (M <sup>2</sup> )				TOTAL	VIVIENDAS		COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA			APROVECHAMIENTO		
			COMERCIAL (M <sup>2</sup> )	RESIDENCIAL (M <sup>2</sup> )	TERCIARIO (M <sup>2</sup> )	REF.		NÚMERO	RÉGIMEN	COMERCIAL	RESIDENCIAL	TERCIARIO	CÁLCULO	COEF. HOMOGENEIZAC	COMPUTABLE
CO1	8.100	CONDOMINIO	-	14.075	-	14.075	120	LIBRE	-	3,7037	-	52.129,58	1,0000	52.129,58	20,72
CO2	8.100	CONDOMINIO	-	14.075	-	14.075	120	LIBRE	-	3,7037	-	52.129,58	1,0000	52.129,58	20,72
MA1	4.065	MANZANA ABIERTA	1.250	15.600	-	16.850	165	VIVIENDA PROTEGIDA	1,0902	1,0902	-	18.369,94	1,0000	18.369,94	7,30
MA2	4.065	MANZANA ABIERTA	1.250	15.600	-	16.850	165	VIVIENDA PROTEGIDA	1,0902	1,0902	-	18.369,94	1,0000	18.369,94	7,30
MA3	4.065	MANZANA ABIERTA	-	16.000	-	16.000	160	VIVIENDA PROTEGIDA	1,0902	1,0902	-	17.443,26	1,0000	17.443,26	6,93
MA4	4.065	MANZANA ABIERTA	-	16.000	-	16.000	160	VIVIENDA PROTEGIDA	1,0902	1,0902	-	17.443,26	1,0000	17.443,26	6,93
TE1	7.010	TERCIARIO	-	-	10.515	10.515	-	-	-	-	4,4444	46.732,87	1,0000	46.732,87	18,57
TE2	4.330	TERCIARIO	-	-	6.525	6.525	-	-	-	-	4,4444	28.999,71	1,0000	28.999,71	11,53
TOTAL	43.820	-	2.500	91.350	17.040	110.890	890	-	-	-	-	251.618,13	-	251.618,13	100,00

*Actualización de los plazos de inicio y finalización de las viviendas protegidas (apartado 1.4 del plan de etapas).*

Redacción vigente.

«La totalidad de la edificación residencial (libre y protegida) deberá comenzarse en el plazo máximo de 30 meses desde la aprobación del presente Plan de Sectorización y deberá estar concluida y en uso en el plazo máximo de 54 meses desde la aprobación del presente Plan de Sectorización.

Para la vivienda protegida, los plazos para su calificación provisional y definitiva serán los siguientes:

Inicio: La calificación provisional deberá obtenerse en el plazo máximo de 30 meses desde la aprobación definitiva del presente Plan, previa o simultáneamente a la obtención de la licencia de edificación.

Terminación: La calificación definitiva, una vez terminadas las viviendas, deberá obtenerse en el plazo máximo de 30 meses desde la obtención de la calificación provisional.

Para la edificación destinada a uso terciario no se fijan plazos de inicio, si bien cada edificación deberá estar concluida a los 36 meses de la concesión de la licencia.»

*Redacción modificada.*

«La totalidad de la edificación residencial (libre y protegida) deberá comenzarse en el plazo máximo de 30 meses desde la aprobación de la presente Innovación y deberá estar concluida y en uso en el plazo máximo de 66 meses desde la aprobación de la presente Innovación.

Para la vivienda protegida, los plazos para su calificación provisional y definitiva serán los siguientes:

Inicio: La calificación provisional deberá obtenerse en el plazo máximo de 30 meses desde la aprobación definitiva de la presente Innovación, previa o simultáneamente a la obtención de la licencia de edificación.

Terminación: La calificación definitiva, una vez terminadas las viviendas, deberá obtenerse en el plazo máximo de 36 meses desde la obtención de la calificación provisional.

Para la edificación destinada a uso terciario no se fijan plazos de inicio, si bien cada edificación deberá estar concluida a los 36 meses de la concesión de la licencia.»

En La Rinconada a 12 de marzo de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-1889

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2019, ha aprobado la Oferta de Empleo Público para 2019 para la provisión definitiva de las plazas que se relacionan, pertenecientes a las plantillas de personal funcionario y laboral:

- Seis plazas de funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, Nivel CD 17. Código 0750.10.
- Una plaza funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Clase Oficial Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, Nivel CD 18. Código 0730.10.
- Una plaza de personal laboral, Oficial de 1ª Conductor, Grupo C-2, Nivel CD 16. Código 01000.12 (1).

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art.70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

En San Juan de Aznalfarache a 26 de febrero de 2019.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-1502

#### SANTIPONCE

Por resolución de Alcaldía con núm. 100/2019, de 26 de febrero de 2019, se aprueban las siguientes:

«BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN TEMPORAL EN RÉGIMEN LABORAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS (ELAS) DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2019

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento para acogerse a la contratación por obra o servicio determinado acogido al Programa de Urgencia Social Municipal de la Diputación de Sevilla, aprobado por la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, mediante resolución núm. 239/2019, de fecha 4 de febrero de 2019 y gestionado por el Ayuntamiento de Santiponce, para mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en el municipio, especialmente aquellos más afectados por las consecuencias de la crisis económica.

Los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema de desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social y para la comunidad.

Segunda.— *Vigencia, presupuesto y financiación.*

La duración del Programa será desde la fecha de la resolución núm. 239/2019, de fecha 4 de febrero de 2019 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, hasta el 31 de diciembre de 2019.

El presupuesto del presente Programa de Urgencia Social Municipal será de 36.671,11 € a cargo de Diputación, y 1.833,56 € a cargo de los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, lo que supone un total de 38.504,66 €.

Tercera.— *Requisitos de los solicitantes para acogerse a la contratación temporal del programa de urgencia social municipal 2019.*

1. Estar empadronados en el Ayuntamiento de Santiponce a 1 de enero de 2019.
2. Acreditar la situación de desempleo.
3. Pertener a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem):
  - Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces Iprem.
  - Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces Iprem.
  - Familias de 3 ó 4 miembros hasta 2 veces Iprem.
  - Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces Iprem.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualiza el valor Iprem con efectos a partir de 5 de julio de 2018, en las siguientes cuantías:

- Diario 17,93 €.
- Mensual 537,84 €.
- Anual 6.454,03 €.

En el caso de no estar obligada a realizar la declaración de la renta, deberá presentar sus ingresos de los últimos 12 meses, que servirán para la comprobación de los requisitos económicos.

Cuarta.— *Concepto de unidad familiar.*

A los efectos de este Programa, se entiende, por unidad familiar:

- Las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y, si los hubiere:
  - 1.— Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  - 2.— Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior
- No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha del inicio de plazo solicitud.

Quinta.— *Criterios de baremación.*

Entre las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos, en la base tercera, hayan presentado la solicitud para acogerse a la contratación financiada a cargo de este Programa, se le aplicará los siguientes criterios de valoración para ser baremadas:

1. *Situación social de la unidad familiar.*

- Solicitantes pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo . . . . . 10 puntos
- Solicitantes en riesgo de exclusión social que estén empadronados solos . . . . . 10 puntos
- Mujeres solicitantes víctimas de violencia de género. . . . . 5 puntos
- Dentro de la unidad familiar se encuentren jóvenes que, por las dificultades sociales, les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior. . . . . 5 puntos.

Estos criterios no son excluyentes en el momento de la baremación.

2. *Situación económica de la unidad familiar.*

- La renta per cápita de la unidad familiar es 0 veces el Iprem. . . . . 12 puntos
- La renta per cápita de la unidad familiar es de 0,01 a 0,25 veces el Iprem . . . . . 10 puntos
- La renta per cápita de la unidad familiar es de 0,26 a 0,50 veces el Iprem . . . . . 8 puntos
- La renta per cápita de la unidad familiar es de 0,51 a 1 veces el Iprem . . . . . 6 puntos
- La renta per cápita de la unidad familiar es de 1,01 a 1,25 veces el Iprem . . . . . 4 puntos
- La renta per cápita de la unidad familiar es de 1,26 a 1,50 veces el Iprem . . . . . 2 puntos
- La renta per cápita de la unidad familiar supera 1,51 . . . . . 0 puntos

3. *Situación laboral de la unidad familiar.*

- En el día de la presentación de la solicitud todos los miembros de la unidad familiar se encuentra en el paro . . . . . 10 puntos
- El solicitante no haya tenido, un contrato de trabajo correspondiente al Programa de Urgencia Social Municipal 2018 . . . . . 10 puntos
- El solicitante no haya estado contratado en el Ayuntamiento de Santiponce en los 2 años anteriores al día del inicio del plazo de solicitud . . . . . 10 puntos

Si como consecuencia de la aplicación de los criterios de baremación anteriores resultasen unidades familiares con la misma puntuación se procederá a priorizar a la máxima puntuación del criterio del punto 1, si persistiese el empate se priorizará a la máxima puntuación del criterio del punto 2, si persistiese el empate se priorizará a la máxima puntuación del criterio del punto 3. Si siguiera persistiendo igualdad entre unidades familiares, se ordenará a las personas solicitantes según renta per cápita, de los ingresos de la unidad familiar en los últimos 12 meses, considerándose mayor prioridad aquellas personas solicitantes donde su renta per cápita sea menor que sobre aquellas personas solicitantes cuya renta per cápita sea mayor. Si persistiese el empate se llevará a cabo sorteo entre los solicitantes empatados.



Sexta.— *Solicitudes y plazo de presentación.*

Las solicitudes de participación irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santiponce en horario de 9.00 a 14.00 h de lunes a viernes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La convocatoria, así como las sucesivas comunicaciones que resulten necesarias en el marco de la misma, se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce, tablón de anuncios del Centro de Servicios Sociales y página web municipal, teniendo efectos desde su publicación en estos medios.

Solo se admitirá una solicitud por unidad familiar.

En el caso de que hubiera dos o más solicitudes de personas que componiendo distintas unidades familiares estuvieran empadronados en el mismo domicilio, sólo se atenderá a una de ellas, siendo la de mayor puntuación, si existiera empate se dará la opción de decisión a las diferentes unidades familiares, si no hay acuerdo se sorteará.

Únicamente se podrá contratar a dos o más personas de diferentes unidades familiares que estuvieran empadronados en el mismo domicilio en el caso de que no hubiera solicitudes pendientes de otras unidades familiares.

Séptima.— *Documentación.*

Las personas interesadas deberán presentar una sola solicitud por unidad familiar, conforme al modelo facilitado por este Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del número de identidad de extranjero (NIE) de la persona solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia.
- c) En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda o declaración jurada de constituir pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.
- d) Vida laboral actualizada de los mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.
- e) Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar. En caso no estar obligados a presentar la declaración de la renta 2017 deberán presentar sus ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la apertura del plazo de presentación de solicitudes (nóminas, certificado de la Seguridad Social, certificado del SEPE, becas, y rentas de cualquier naturaleza de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y para aquellos datos que necesiten una especificación se podrá utilizar declaración expresa responsable de la persona solicitante, de los ingresos percibidos por todos los miembros de su unidad familiar durante los últimos 12 meses completos anteriores al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes).
- f) En caso de separación o divorcio, aportar convenio regulador o auto de medidas provisionales donde conste las pensiones compensatorias y/o de alimentos. En caso de incumplimiento de abono pensión alimenticia y/o compensatorias, aportar la correspondiente denuncia.
- g) Otras circunstancias: Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, reconocimiento del grado de dependencia, etc.
- h) Certificación de inscripción en el SAE donde acredite que la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años estén desempleados.

Octava.— *Comisión de evaluación.*

1. La Comisión Evaluadora de Selección estará compuesta por:

- Presidente: Marisa Vázquez Poncelet.
- Vocales: Edelmira Marmolejo Mora.  
María Victoria Velázquez Palma.
- Secretaria: María del Valle Noguera Wu, o persona en quien delegue.

2. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

3. Los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de la baremación, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, de la resolución de Presidencia núm. 236/2019, de 4 de febrero de 2019, de la aprobación del Programa de Urgencia Social Municipal para los municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAs) de la provincia de Sevilla 2019.

Novena.— *Procedimiento de selección.*

Recibidas las solicitudes, desde el Área de Servicios Sociales se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El procedimiento de selección, se ajustará a los requisitos, marcados en la base tercera y a los criterios de baremación marcados en la base quinta.

Aquellas solicitudes que requieran subsanación de documentación les será requerida a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiponce y página web municipal, teniendo efectos desde su publicación en estos medios, concediendo un plazo de 5 días hábiles.

Quedarán excluidos aquellos solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Se entenderán desistidos de su solicitud aquéllos que, habiendo sido requeridos para subsanar la solicitud, no lo hicieran en los plazos establecidos para ello.

Concluido el plazo de subsanación de documentación, indicado en el párrafo anterior y en el caso de no haberse presentado reclamaciones, la resolución provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva aprobación. De producirse reclamaciones, éstas se resolverán por el mismo órgano que resolvió provisionalmente, dictando resolución definitiva.



Décima.— *Propuesta de contratación.*

El proceso de contratación queda supeditado al ingreso efectivo de las cantidades asignadas por la Diputación Provincial de Sevilla al Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, que es de 36.671,11 €, ascendiendo el citado programa a un presupuesto total de 38.504,66 €.

Las Entidades Locales emitirán por los servicios competentes Informe Social (Anexo III) de cada destinatario final que será previo y preceptivo a la formalización del contrato.

Las contrataciones a realizar por el Ayuntamiento de Santiponce cumplirán la normativa vigente en materia laboral y seguirán la modalidad de «contrato por obra o servicio determinado acogido al Programa de Urgencia Social Municipal de la Diputación de Sevilla 2019», y en el mismo se deberán especificar las tareas a desarrollar. Se realizarán por períodos comprendidos entre 15 días y 3 meses de duración.

Excepcionalmente podrán realizarse contratos de duración inferior cuando sirvan para complementar períodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas y que se tendrán que justificar adecuadamente en el informe social.

El importe imputable a la subvención provincial por cada contrato incluido en el programa no superará, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, los 1.390,00 euros en cómputo mensual (30 días a jornada completa, o su equivalente proporcional en caso de contratos con diferente jornada y de diferente duración al mes).

Todos los contratos deberán quedar finalizados a 31 de diciembre de 2019, no pudiendo superar esa fecha bajo ningún concepto.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en la Entidad Local beneficiaria.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole comunitario.

La Entidad Local deberá contemplar la máxima equidad en la proporción de contrataciones y la duración de las mismas entre hombres y mujeres.

Las contrataciones se realizarán hasta agotar la dotación presupuestaria del programa.

Undécima.— *Interpretación de las bases.*

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, en la resolución de la Excmo. Diputación 236/2019, de 4 de febrero de 2019, la Comisión Evaluadora de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

Santiponce, 27 de febrero de 2019.»

ANEXO I

*Solicitud Programa de Urgencia Social Municipal 2019*

*Datos personales.*

Apellidos y nombre:

DNI:

Domicilio:

Localidad:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

N.º de miembros de la unidad familiar:

*Datos de todos los miembros de la unidad familiar.*

N.º Apellidos y nombre

1

2

3

4

5

6

7

8

*Documentación a aportar:*

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del número de identidad de extranjero (NIE) de la persona solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia.
- c) En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda o declaración jurada de constituir pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.
- d) Vida laboral actualizada de los mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.
- e) Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar. En caso no estar obligados a presentar la declaración de la renta 2016 deberán presentar sus ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la apertura del plazo de presentación de solicitudes (nóminas, certificado de la Seguridad Social, certificado del SEPE, Becas, y rentas de cualquier naturaleza de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y para aquellos datos que necesiten un especificación se podrá utilizar declaración expresa responsable de la persona solicitante, de los ingresos percibidos por todos los miembros de su unidad familiar durante los últimos 12 meses completos anteriores al de la apertura del plazo de presentación de solicitudes).
- f) En caso de separación o divorcio, aportar convenio regulador o auto de medidas provisionales donde conste las pensiones compensatorias y/o de alimentos. En caso de incumplimiento de abono pensión alimenticia y/o compensatorias, aportar la correspondiente denuncia.

- g) Otras circunstancias: Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, reconocimiento del grado de dependencia, etc.
- h) Certificación de inscripción en el SAE donde acredite que la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años estén desempleados.

*Consentimiento expreso empadronamiento.*

La persona abajo firmante presta su consentimiento para la consulta de datos de empadronamiento.

No consiente y aporta certificado de empadronamiento.

MANIFIESTO:

Reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Santiponce a 1 de enero de 2019.
- b) Pertener a una unidad familiar en umbrales económicos inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem).
- c) Estar desempleado/a.

*Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma.*

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación.

En ... a ... de ... de 2019.

El/la solicitante. Fdo.:

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE.

En Santiponce a 6 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, Carolina Casanova Román.

34W-1695

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «SANTA TERESA - OSUNA» (en constitución)

Aprobada en junta general celebrada el día 12 de marzo de 2019 los Estatutos y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes «Santa Teresa - Osuna», se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se hallan en la sede de la Comunidad de Regantes, en Osuna, carretera Lantejuela núm. 1, CP. 41.640, por término de treinta (30) días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que, durante dicho periodo, puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y, en su caso, éstos puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Osuna a 15 de marzo de 2019.— José Luis Brenes Sánchez.

34W-1964

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es